

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se publica el código definidor de rúbricas de la estructura presupuestaria establecida por la norma séptima y el anexo VI de la Orden de 1 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) para los Presupuestos de Recursos y Dotaciones y Planes de Operaciones Industriales, Comerciales y de naturaleza análoga de los Organismos autónomos.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, los Organismos autónomos que ejercitan actividades industriales, comerciales o de naturaleza análoga, o aquellos en que la índole de sus servicios aconseje sean diversificados sus gastos y disponibilidades generales, de los referentes a sus fines específicos, podrán ser autorizados a redactar un Presupuesto de Recursos y Dotaciones correspondientes a dichos fines. Asimismo, los Organismos autónomos autorizados por el artículo 19 de la referida Ley para no incluir en sus presupuestos conceptos relativos a Operaciones Industriales, Comerciales o análogas que realicen, deberán formar en relación con ellas un Plan o Programas que exprese su objeto y naturaleza y cuantos datos sean necesarios para que resulten perfectamente caracterizadas.

Establecido por la disposición final primera de la Orden de 1 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), sobre estructura presupuestaria, que la entonces Dirección General de Presupuestos elaboraría un código definidor del contenido de cada una de las rúbricas que figuraban en la referida estructura, se autorizó también a dicha Dirección General, mediante la disposición final segunda, para dictar las instrucciones necesarias al desarrollo de la mencionada Orden.

Por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 27 de enero de 1968, se publicaron códigos definidores de la estructura presupuestaria establecida por la Orden de 1 de abril de 1967, con excepción del correspondiente a los Presupuestos de Recursos y Dotaciones y Planes de Operaciones Industriales, Comerciales o de naturaleza análoga de los Organismos autónomos, cuya estructura fué establecida por el anexo VI de dicha Orden.

La aplicación práctica de la estructura presupuestaria establecida por la norma 7.ª de la Orden de 1 de abril de 1967 ha hecho posible adquirir la experiencia necesaria que permite, con las necesarias garantías, dar cumplimiento en su totalidad a la disposición final primera.

En consecuencia con lo expuesto, y haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final segunda de la Orden de 1 de abril de 1967, esta Dirección General resuelve que la aplicación de la estructura presupuestaria establecida por la norma 7.ª y el anexo VI de la referida Orden para los Presupuestos de Recursos y Dotaciones y los Planes de Operaciones Industriales, Comerciales o de naturaleza análoga a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, se regirá por el Código que figura adjunto a la presente disposición.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**Código de estructura para los presupuestos de recursos y dotaciones, y planes de operaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga en los Organismos autónomos**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, los Organismos autónomos que ejercitan actividades industriales, comerciales o de naturaleza análoga, o aquellos en que la índole de sus servicios aconseje sean diversificados sus gastos y disponibilidades generales de los referentes a sus fines específicos, podrán ser autorizados a redactar un presupuesto de recursos y dotaciones correspondiente a dichos fines.

El presente Código tiene por objeto definir el contenido de la estructura del anexo número VI a la Orden de 1 de abril de 1967.

#### DOTACIONES

##### A) GASTOS.

Se destina esta agrupación a recoger los gastos originados como consecuencia de la realización por el Organismo autónomo

a que el presupuesto se refiere, de sus operaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, así como de las de préstamo ligadas directamente con dichas operaciones.

##### 1. Remuneraciones de personal.

Comprende toda clase de remuneraciones en dinero o en especie pagadas al personal empleado directamente en la actividad fabril o comercial del Organismo, incluidas las cuotas de la Seguridad Social.

No se contabilizarán en ningún caso ni por ningún concepto con cargo al Presupuesto o Plan Comercial las remuneraciones del personal facultativo, técnico o administrativo que realice funciones de dirección o gestión, cuya actividad no se encuentra, por tanto, íntimamente relacionada con las operaciones comerciales del Organismo; las referidas retribuciones se contabilizarán con cargo a las correspondientes dotaciones del Presupuesto administrativo.

Los conceptos establecidos separan las remuneraciones que han de satisfacerse en dinero de las que han de serlo en especie y de las cuotas de la Seguridad Social. Este último concepto contendrá las cuotas de los seguros sociales a cargo del Organismo autónomo por el personal que cobre sus retribuciones con cargo al Presupuesto o Plan Comercial y se encuentre acogido al Régimen de la Seguridad Social.

##### 2. Compras.

Comprende este grupo la adquisición de bienes que deban incluirse en cuentas de Almacén, con destino a ser utilizados en la actividad productiva o comercial del Organismo autónomo.

##### 2.1. Compra de mercancías.

Incluye los objetos, materias y bienes de cualquier clase adquiridos por el Organismo y destinados a ser vendidos en su estado.

##### 2.2. Compra de materias primas y auxiliares.

Abarca los objetos, materias y bienes de toda clase adquiridos para ser incorporados a los productos fabricados.

##### 2.3. Compra de envases y embalajes comerciales.

Comprende las adquisiciones de objetos destinados a contener los productos o mercancías que se entregan a los clientes a la vez que su contenido.

##### 2.4. Compra de otros productos.

Incluye los objetos, materias y productos de cualquier clase adquiridos por el Organismo que contribuyen de una manera indirecta a la fabricación o explotación, al ser consumidos en el proceso productivo (combustibles, productos de entretenimiento, etc.).

##### 3. Gastos generales.

Se destina este grupo a recoger los gastos en bienes y servicios relacionados con la actividad comercial o productiva del Organismo que, por su propia naturaleza o por ser renovados rápidamente, no están sujetos a cuenta de Almacén.

Por medio de conceptos se distinguen los diferentes tipos de bienes y servicios demandados.

Los gastos en servicios financieros incluyen los intereses de los préstamos recibidos para la financiación de las operaciones comerciales o de producción.

##### 4. Subvenciones.

Se incluyen en este grupo las cantidades destinadas a conceder subvenciones para cubrir déficit de Empresas públicas, evitar alzas de precios, etc.

##### 5. Dotaciones del ejercicio a las cuentas de amortización.

Dada la actividad desarrollada por los Organismos autónomos que confeccionan Presupuesto de Recursos y Dotaciones o Plan de Operaciones Comerciales, se ha considerado necesario introducir el correspondiente concepto que recoja la imputación que ha de efectuarse por amortización del inmovilizado utilizado en la actividad industrial o comercial del Organismo.

##### 6. Distribución de beneficios.

Incluye las cantidades que se preve han de distribuirse de los beneficios. Por medio de conceptos, se pone de manifiesto el agente económico a quien ha de satisfacerse el beneficio.

La parte del beneficio que se destina a financiar el Presupuesto Administrativo del Organismo se figurará en el concepto 8.2.

#### 7. Préstamos concedidos.

Comprende este grupo las dotaciones destinadas a conceder préstamos, ya sean en dinero o en especie.

Cuando el reembolso y consiguiente cancelación del préstamo no supere los dieciocho meses, tendrá la consideración de «a corto plazo» (7.1); si el plazo fuese superior, se incluirán en el apartado 7.2, préstamos concedidos a largo plazo.

Por medio de conceptos, se pone de manifiesto el agente económico a quien se concede el préstamo.

#### 8. Amortización de préstamos recibidos.

Incluye las partidas destinadas a amortizar los préstamos recibidos, distinguiéndose igual que en el grupo anterior, según se trate de corto (8.1) o largo plazo (8.2), en razón del plazo de amortización.

#### E) VARIACIONES DE CUENTAS DE ACTIVO.

Esta agrupación reflejará las variaciones que en las cuentas de existencias y de terceros de naturaleza deudora produce la realización de las operaciones comerciales o de producción, así como las que en el disponible producen la totalidad de las operaciones recogidas en Recursos y Dotaciones.

#### 9. Variación en Existencias.

Recoge la diferencia entre el total del grupo 9 de Recursos «Existencias en fin de ejercicio» y el del grupo 12 de Dotaciones «Existencias al comienzo del ejercicio». Si la diferencia es negativa, lo cual expresará una disminución en el valor de las existencias, se figurará con tal carácter.

#### 10. Variación en las Cuentas por Cobrar.

Incluye las variaciones que con respecto al comienzo del ejercicio se prevé tengan en fin del mismo las cuentas de terceros que presentan anualmente saldos deudores, como consecuencia de las operaciones de producción o comerciales realizadas en dicho período.

Cuando la diferencia entre los saldos previstos para final de ejercicio y las existencias al comenzar sea negativa, se figurará con este signo y representará una disminución en las cuentas por cobrar.

Este grupo aparece dividido en los siguientes subgrupos:

##### 10.1. Clientes.

Variación en la cuenta de este nombre, como consecuencia de las operaciones comerciales de venta de mercancías, productos y servicios, no realizadas al contado.

##### 10.2. Deudores varios.

Variación en las cuentas de Deudores Varios como consecuencia de operaciones relativas a intereses, alquileres, liquidaciones de derechos reguladores, etc., no cobradas al contado.

##### 10.3. Productos a cobrar.

Recogerá las variaciones originadas como consecuencia de operaciones que por preverse no estarán definitivamente consumadas en fin de ejercicio han de contabilizarse con cargo a cuentas de esta naturaleza y no a la cuenta deudora correspondiente, con objeto de imputar al ejercicio los productos que le corresponden.

A título anunciativo, pueden citarse los intereses corridos y no vencidos, los descuentos y rebajas a obtener, etc.

##### 10.4. Otras cuentas por cobrar.

Recogerá las variaciones que se prevén en cuentas que por su naturaleza especial no tengan cabida en las tres partidas citadas con anterioridad.

#### 11. Variación en el Disponible.

Reflejará las variaciones que como consecuencia de las operaciones recogidas en los Presupuestos de Recursos y Dotaciones se prevea tengan en fin de ejercicio con respecto al comienzo del mismo las cuentas de Caja y Bancos.

Cuando la diferencia entre los saldos previstos para fin de ejercicio y las existencias al comienzo sea negativa, se figurará con este signo, y representará una disminución en el disponible.

#### C) ALMACENES.

Comprende esta agrupación el conjunto de mercancías, materias primas y auxiliares, productos en curso y terminados, envases y embalajes comerciales y demás productos que son propiedad del Organismo autónomo.

#### 12. Existencias al comienzo del ejercicio.

Recogerá el importe del «stock» inicial, es decir, el que se prevea exista al comienzo del ejercicio, clasificado en las partidas en que aparece dividido este grupo.

De las definiciones que figuran en el grupo 2 se desprende lo que ha de incluirse en cada una de las partidas que comprenden el grupo que examinamos, excepto las que a continuación se enumeran:

##### 12.3. De productos en curso.

Recogerá el importe de los productos que en comienzo del ejercicio han alcanzado un determinado grado de fabricación a consecuencia de un cierto proceso de elaboración efectuado por el Organismo, y que han de ser sometidos a transformaciones posteriores.

##### 12.4. De productos terminados.

Comprenderá el importe de los productos fabricados por el Organismo existentes en comienzo del ejercicio que se encuentran en situación de ser vendidos.

##### 12.6. De otros productos.

Recogerá esta partida el valor de las existencias, al comienzo del ejercicio, de los objetos, materias y productos de cualquier clase que contribuyen de una manera indirecta a la fabricación o explotación, al ser consumidos en el proceso productivo (véase partida 2.4), y el importe de los residuos de cualquier naturaleza obtenidos en el proceso productivo.

#### RECURSOS

#### A) INGRESOS.

Se destina esta agrupación a recoger los ingresos originados como consecuencia de la realización por el Organismo autónomo de sus operaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, y de las operaciones de préstamo ligadas directamente con las mismas.

#### 1. Ventas.

Recoge este grupo los ingresos que proceden de las ventas de mercancías, servicios y productos.

Las cantidades a consignar en esta agrupación serán las realmente obtenidas de terceros por las ventas, deducidas las rebajas concedidas.

Las indemnizaciones o subvenciones a percibir para compensar la insuficiencia del precio de venta no se incluirán en este grupo, sino en el grupo 4.

Las ventas aparecerán clasificadas con arreglo a las diferentes partidas en que aparece dividido el grupo; el contenido de cada una de estas partidas se deduce fácilmente de lo dicho en los grupos 2 y 12 de Dotaciones, especificándose únicamente a continuación el contenido de las partidas 1.4 y 1.5.

##### 1.4. Venta de servicios.

Comprenderá los ingresos que los Organismos obtengan por la prestación de servicios.

##### 1.5. Venta de productos accesorios.

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los productos a que se refiere la partida 12.6 de Dotaciones, y las que pudieran obtenerse por la venta de cualquier otro producto accesorio.

#### 2. Rentas patrimoniales y otros ingresos.

Recoge este grupo los ingresos procedentes de propiedades y activos financieros que se encuentran ligados a las operaciones comerciales y de producción.

Las denominaciones de las partidas en que este grupo aparece clasificado indican claramente el contenido de cada una de ellas.

#### 3. Derechos reguladores.

Incluirá los derechos reguladores que estén afectados a determinados Organismos autónomos, con objeto de cubrir di-

ferencias de precios en sus operaciones comerciales o con cualquier otra finalidad.

#### 4. Subvenciones.

Recogerá las que con tal carácter se perciban del Estado con la finalidad de cubrir diferencias de precios o pérdidas en operaciones comerciales.

#### 5. Fondo de Amortización.

Representa la contrapartida del grupo 5 de Dotaciones.

#### 6. Reintegro de préstamos concedidos.

Representa este grupo una disminución de los activos financieros adquiridos a través de los préstamos concedidos.

Para la definición de las diferentes partidas en que aparece clasificado este grupo, se estará a lo dicho en el grupo 7 de Dotaciones.

#### 7. Préstamos recibidos.

Incluye las partidas destinadas a recoger los préstamos que se reciben, distinguiéndose entre corto plazo (7.1), cuando su plazo de amortización no sea superior a dieciocho meses, y de largo plazo (7.2), en caso contrario.

Por medio de conceptos, se pone de manifiesto el agente económico que concede el préstamo.

### B) VARIACIONES DE CUENTAS DE PASIVO.

Esta agrupación reflejará las variaciones que en las cuentas de terceros de naturaleza acreedora produce la realización de las operaciones comerciales o de producción.

#### 8. Variaciones en las cuentas por pagar.

Recoge este grupo las variaciones que con respecto al comienzo del ejercicio se prevé tengan en fin del mismo las cuentas de terceros, que presentan normalmente saldos acreedores, como consecuencia de las operaciones comerciales o de producción realizadas en dicho período.

Cuando la diferencia entre los saldos previstos para fin de ejercicio y los existentes al comenzar sea negativa, se figurará con este signo, y representará una disminución en las cuentas por pagar.

Este grupo aparecerá dividido en las siguientes partidas:

##### 8.1. Proveedores.

Variación en las cuentas de este nombre, como consecuencia de las operaciones comerciales de compra de mercancías, productos y servicios, no realizadas al contado.

##### 8.2. Acreedores Varios.

Contendrá la variación en las cuentas de Acreedores Varios.

##### 8.3. Gastos a pagar.

Recogerá las variaciones originadas como consecuencia de operaciones que se refieren al ejercicio, pero que, por preverse no estarán definitivamente consumadas en fin del mismo, han de contabilizarse aplicándolas a cuentas de esta naturaleza y no a la cuenta acreedora correspondiente, con el fin de imputar al ejercicio los gastos que le corresponden.

##### 8.4. Otras cuentas por pagar.

Recogerá las variaciones que se prevén en cuentas acreedoras que por su naturaleza especial no tengan cabida en las tres partidas enumeradas anteriormente.

### C) ALMACENES.

#### 9. Existencias en fin de ejercicio.

Recogerá el importe del «stock» final, es decir, el que se prevea exista al terminar el ejercicio, clasificado en las partidas en que aparece dividido este grupo.

De las definiciones que figuran en los grupos 2 y 12 de Dotaciones se desprende lo que ha de incluirse en cada una de las partidas que comprende el grupo que examinamos.

Las agrupaciones de compras, ventas y existencias al comienzo y fin de ejercicio han de expresarse tanto en unidades físicas como en valor, razonando en la Memoria la valoración utilizada.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 3208/1973, de 21 de diciembre, sobre constitución del Servicio de Acción Formativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25084, artículo primero, punto 2, línea 5, donde dice: «a lo preceptuado en el párrafo cuarto...», debe decir: «a lo preceptuado en el párrafo tercero...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del IRYDA sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos, Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales.*

La modificación del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, acordada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, elevando hasta cinco millones de pesetas el presupuesto de los contratos en los que puede acordarse la contratación directa, y la experiencia acumulada desde que se efectuó la anterior delegación de facultades, aconsejan modificar y ampliar la Resolución de 31 de enero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972, recogiendo, en un texto único, todas las atribuciones delegadas en dichas Autoridades.

En su virtud, y previa la aprobación del Ministerio de Agricultura,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Las atribuciones que, conforme al artículo 7.º del Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, corresponden al Presidente del IRYDA, se delegan en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos, Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales, en la forma y con las limitaciones que se determinan en los apartados siguientes.

2.º Quedan exceptuadas de la delegación de atribuciones a que se refiere la presente Resolución.

a) Las atribuciones que la Presidencia tenga, a su vez, delegadas.

b) Las propuestas de Decretos acordando la actuación del Instituto en una zona determinada o las que aprueben Planes generales, Planes comarcales de Mejora, las de aprobación de Planes de obras y mejoras territoriales, en su caso, la aprobación de estos mismos Planes y, en general, todos los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Ministro de Agricultura, de otros Departamentos ministeriales o del Consejo del Instituto.

c) La autorización de gastos que excedan de 5.000.000 de pesetas.

d) La fijación de precio y condiciones, cuando corresponda al Presidente, en las adquisiciones por compra o expropiación y en las enajenaciones de fincas rústicas, así como la donación de bienes del Patrimonio del Instituto y la imposición de gravámenes sobre el mismo.

e) El nombramiento del personal funcionario de carrera del Organismo, la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos, así como la imposición de las sanciones disciplinarias que corresponda imponer al Presidente en los expedientes de responsabilidad que se sigan a los funcionarios del Organismo.

f) Las circulares e instrucciones que contengan normas o criterios generales para la actuación del Organismo o las que afecten al régimen del mismo o de su personal administrativo.

g) La declaración de caducidad de las concesiones de tierra otorgadas por el Instituto.

3.º Al Secretario general le corresponde, conforme al artículo 4.º de la Ley 35/1971, de 21 de julio, auxiliar y sustituir a la Presidencia en el ejercicio de todas sus funciones, sin necesidad de delegación expresa.